



Sello de salida

ANTONIO COLELLA COLELLA
LOMO DEL PINO, 32 2
38714 LLANO MOLINO
TENERIFE

Carta certificada con acuse de recibo

35-10671575-45
COLELLA ---*ANTONIO
35-1067157545-0521
LOMO DEL PINO, 00032 2
38715 PUNTALLANA
TENERIFE
EH-00501-20-CT

En SANTA CRUZ DE LA PALMA, a 27 de Octubre de 2020

En relación con su solicitud de la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 13.2 del Real Decreto-ley 30/2020 de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en ejercicio de la facultad de gestión que tiene atribuida Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 151, mediante el presente escrito le comunicamos el reconocimiento provisional de su derecho a la prestación referida con fecha de efecto 1 de Octubre de 2020.

La cuantía de la prestación, con carácter general, es del 50 por ciento de la base mínima de cotización correspondiente, conforme al apartado b) del artículo 13.2 del Real Decreto-ley 30/2020 de 29 de septiembre.

Base reguladora mensual	944,40 €
-------------------------	----------

El apartado c) del artículo 13.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, establece que la prestación se podrá percibir como máximo hasta el 31 de enero de 2021, pudiendo renunciar a ella en cualquier momento antes del mismo 31 de enero, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación

La prestación es incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad; así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. Deberá comunicar cualquier hecho que pueda motivar la extinción del derecho a la prestación, así como la percepción de cualquier otra prestación de seguridad social al fin de evitar que pueda serle reclamada la prestación de cese como indebidamente percibida.

De conformidad con el apartado i) del artículo 13.2 del Real Decreto-ley 30/2020 el presente reconocimiento se efectúa con carácter provisional condicionado a la posterior verificación por parte de la Mutua del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, procediendo en caso contrario a la

reclamación de las prestaciones percibidas por los trabajadores autónomos que no acrediten su cumplimiento u obtengan una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena superior a 1,25 veces el salario mínimo interprofesional, o desempeñe otra actividad por cuenta propia o perciba rendimientos procedentes de la sociedad.

A tal efecto la Mutua, si hubiera otorgado su consentimiento en la solicitud, podrá recabar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios correspondientes. En caso contrario, esta mutua procederá a reclamarle la documentación prevista en el apartado j del artículo 13.2 del Real Decreto-ley 30/2020.

No obstante, si considera que los ingresos que puede percibir por el ejercicio de la actividad durante el tiempo que pueda causar derecho a la prestación superarán los límites fijados, podrá devolver por iniciativa propia la prestación percibida sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua.

Contra este acuerdo podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta mutua, en el plazo de treinta días desde la notificación, de conformidad con lo establecido con el artículo 71.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Atentamente,



Jordi Tienda Garvi
Director Área Gestión de Prestaciones